

FOLLETO INFORMATIVO

DE

KLIMA ENERGY TRANSITION FUND FAMILIES II, SCR, S.A.

2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Accionista pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el acuerdo de accionistas y gestión de la Sociedad (el "Acuerdo").

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, la responsabilidad del contenido y veracidad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose la veracidad de dicho contenido por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos Generales	4
1.1. La Sociedad	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. Depositario	5
1.4. Auditor	6
1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	6
1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	6
1.7. Información a los Accionistas	6
1.8. Duración.....	9
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	10
2.1. Régimen jurídico	10
2.2. Legislación y jurisdicción competente	11
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	11
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	11
4. Las Acciones	15
4.1. Accionistas Aptos.....	15
4.2. Características generales y forma de representación de las Acciones.....	16
4.3. Derechos económicos de las Acciones	18
4.4. Política de distribución de resultados	18
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	21
5.1. Valor liquidativo de las acciones.....	21
5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	21
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	22
6. Órgano de Administración.....	23
7. El Comité de Inversiones	24
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	24
8. Política de Inversión de la Sociedad	24

8.1.	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	24
8.2.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.....	38
8.3.	Reutilización de activos	38
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		38
9.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	38
9.1.	Comisión de Gestión.....	38
9.2.	Comisión de Éxito	40
9.3.	Comisión de Depositaria	40
10.	Distribución de Gastos	41
10.1.	Gastos de Establecimiento	41
10.2.	Gastos Operativos	41
10.3.	Otros Gastos	42
ANEXO I		44
FACTORES DE RIESGO		44
ANEXO II		47

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1. La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo será **KLIMA ENERGY TRANSITION FUND FAMILIES II, SCR, S.A.** (la "**Sociedad**").

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **ALANTRA ENERGY TRANSITION, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 194, y domicilio social en Madrid, en la calle José Ortega y Gasset, 29, Madrid (28006) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El órgano de administración de la Sociedad ejerce la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus Estatutos Sociales.

Entre sus funciones, el órgano de administración tiene la obligación de defender con carácter general los intereses de los Accionistas y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus funciones como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora actuará bajo la supervisión del órgano de administración para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora y/o a la Sociedad (incluyendo, entre otras materias, la relativa a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, abuso de mercado, ayudas de Estado y protección de datos), así como el cumplimiento de las obligaciones de reporting de forma oportuna, diligente y profesional.

Le corresponde asimismo formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la

propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Accionistas en virtud del Acuerdo y de conformidad con el mismo (incluida la votación en la Junta General de Accionistas o en el Comité de Supervisión a través de su representante) no constituirá ni se interpretará como una participación en las decisiones de inversión o desinversión relacionadas con la gestión de la Sociedad.

1.3. Depositorio

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4 (el "**Depositorio**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8.3 del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014,

en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.4. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será Deloitte Auditores, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.7. Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración de la Sociedad, facilitará a los Accionistas de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada

momento (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que, a la fecha del presente Folleto, son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).

Concretamente, la Sociedad Gestora proporcionará a los Accionistas, entre otras cuestiones, la siguiente información (que en cualquier caso se preparará en español y en inglés y de conformidad con las mencionadas Directrices de Presentación de Informes):

- a) en un plazo de ciento veinte (120) días a contar desde el final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados de la Sociedad; y
- b) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Accionistas un informe trimestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes. En particular:
 - (i) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará, junto con los informes de ESG correspondientes, al menos, lo siguiente:
 - una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos de la Sociedad;
 - una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;
 - una valoración no auditada de conformidad con los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
 - los estados financieros no auditados de la Sociedad (balance y

cuenta de pérdidas y ganancias);

- un resumen del nivel de endeudamiento de la Sociedad y un resumen de los principales gastos de la Sociedad; y
 - la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese trimestre.
- (ii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final del segundo y el tercer trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará la información listada en el punto (i) anterior, excluyendo los informes de ESG; y
- (iii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final del cuarto trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará la información listada en el punto (i) anterior, y, al menos lo siguiente, excluyendo los informes de ESG correspondientes:
- un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades Participadas;
 - un desglose de los principales gastos de la Sociedad;
 - un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
 - resumen del nivel de endeudamiento de la Sociedad;
 - una carta de la Sociedad Gestora y de los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el año, dirigida al Comité de Supervisión, pero distribuida a todos los Accionistas;
 - detalles relativos a los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto;
- y

- todos los Gastos de Establecimiento (incluidos los costes incurridos por el pago a una Afiliada de la Sociedad Gestora en relación con la constitución de la Sociedad).

La presentación de informes a los Accionistas se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes. Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas información sobre las características de la Sociedad y preparará, y facilitará a los Accionistas que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados de la Sociedad.

1.8. Duración

La Sociedad se establece inicialmente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (la "**Duración**").

Por Período de Inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, a menos que el Comité de Supervisión apruebe previamente la prórroga del Período de Inversión por un (1) año, en cuyo caso se interpretará como la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- b) la fecha en que se haya invertido el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos Desembolsados utilizados para el pago de los gastos correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión. A efectos aclaratorios, los importes reservados para Inversiones de Seguimiento no se considerarán a efectos de determinar si se ha alcanzado el porcentaje referido. En ese caso, la Sociedad Gestora podrá decidir terminar el Período de Inversión a su discreción, previa notificación a los Accionistas;
- c) la fecha en la que se considera que el Período de Inversión ha terminado debido a (i) una Salida de Ejecutivos Clave no resuelta o (ii) un Cambio de Control de acuerdo con los términos de la Documentación de la Sociedad; o

- d) la fecha en que la Sociedad Gestora determine, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión por la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión, que la cartera está completa y no se realizarán más inversiones.

Se iniciará un Período de Desinversión desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva la Sociedad y se inicie el período de liquidación.

La Duración podrá prorrogarse hasta dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, en cada caso con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en este Folleto y los Estatutos Sociales, y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**").

Además, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), así como con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, que completa el Reglamento 2019/2088 (el "**Reglamento Delegado 2022/1288**"), y con el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión, de 31 de octubre de 2022, por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado 2022/1288 (el "**Reglamento Delegado 2023/363**"), la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información relacionada con la sostenibilidad, tal y como se incluye en el **Anexo II** del presente Folleto y en el sitio web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.alantra.com/>.

La Sociedad se clasifica como un Producto Artículo 9 bajo el Reglamento 2019/2088.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil de inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Accionista una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 15 y siguientes del Acuerdo de la Sociedad.

Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por la Cláusula 18 del Acuerdo.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Accionistas suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Accionista deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos individuales obtenidos será el compromiso total comprometido de la Sociedad (los "**Compromisos Totales**").

Durante el período de dieciocho (18) meses que comienza en la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV ("**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Accionistas existentes o mediante la incorporación de nuevos Accionistas a la Sociedad, con sujeción al Tamaño Máximo. Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por decisión del Comité de Supervisión por seis (6) meses adicionales. Los Compromisos suscritos por los Accionistas preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos Accionistas durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada Accionista Posterior y cada Inversor de los Fondos Paralelos (incluyendo, a efectos aclaratorios, KLIMA ENERGY TRANSITION FUND II, F.C.R., fondo paralelo de la Sociedad) que hubiera asumido Compromisos Adicionales desembolsará su respectivo Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda, en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. La ecualización prevista en esta sección se calculará y practicará de forma agregada a nivel de Klima II, considerando conjuntamente la Sociedad y los Fondos Paralelos. Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Inversores Posteriores de Klima II**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Accionistas Posteriores e Inversores de los Fondos Paralelos con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Accionistas o Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda, en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecualización**").

Sobre la base del Importe de Ecualización, e inmediatamente después de que la Sociedad o los Fondos Paralelos reciban dichas cantidades, la Sociedad Gestora podrá aplicar el Importe de Ecualización de forma agregada a nivel de Klima II y devolver o hacer que se devuelva a cada Inversor de Klima II preexistente una cantidad igual a (i) el importe agregado de sus Compromisos Desembolsados o, en el caso de los Inversores de los Fondos Paralelos, de la parte ya desembolsada de su Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos que habría sido

desembolsado a la Sociedad o a los Fondos Paralelos hasta la fecha mencionada si todos los Accionistas Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales hubieran sido Accionistas o Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda, en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre. No obstante lo anterior, al devolver la cantidad determinada de conformidad con este párrafo, la Sociedad Gestora considerará la Comisión de Gestión devengada para los Accionistas Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales.

El Importe de Ecuilización así devuelto a los Inversores de Klima II preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos sujetos a una mayor reducción. Si se reembolsan esas cantidades, se deberá enviar una carta de reembolso a los Inversores de Klima II correspondientes, en la que la Sociedad Gestora indicará claramente si el Importe de Ecuilización así devuelto puede ser reclamado por la Sociedad o por los Fondos Paralelos, según corresponda.

En todo caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Inversores de Klima II deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos en la misma proporción, calculada sobre la base de los Compromisos Totales Klima II.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar/descontar el Importe de Ecuilización entregado por los Accionistas Posteriores o por los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales con las cantidades adeudadas por/a dichos Accionistas Posteriores o Inversores de los Fondos Paralelos en la Sociedad o en los Fondos Paralelos, según corresponda.

Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Inversores Posteriores de Klima II, cada Accionista Posterior y cada Inversor de los Fondos Paralelos que hubiera asumido Compromisos Adicionales (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará a la Sociedad o a los Fondos Paralelos, según corresponda, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de ecuilización equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (excluyendo, a estos efectos, los importes que se hubieran dispuesto en concepto de Comisión de Gestión) (la "**Prima de Ecuilización**").

Los Accionistas Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales pagarán la Prima de Ecuilización a la Sociedad o a los Fondos Paralelos, según corresponda, y la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá distribuirla o hacer que se distribuya a los Inversores de Klima II que no sean Accionistas Posteriores ni Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (o en la proporción en que no tengan tal consideración), proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales Klima II, considerando la fecha en que habrían hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos. La Prima de Ecuilización así pagada a los Inversores de Klima II no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos Pendientes de Desembolso ni, en su caso, la parte pendiente de desembolso del Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos de dichos Inversores de Klima II. Además, la Prima de Ecuilización pagada por el Accionista Posterior o el Inversor de los Fondos Paralelos correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos.

Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, se espera que la Prima de Ecuilización sea recibida y administrada de forma común a nivel de Klima II, a través de la Sociedad y/o los Fondos Paralelos, según corresponda.

El Compromiso mínimo de inversión en la Sociedad será de un millón de euros (1.000.000.-€).

Durante la vigencia de la Sociedad, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Accionistas que aporten a la Sociedad hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones de la Sociedad, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos de la Sociedad y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el Acuerdo. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Accionista el desembolso de los Compromisos No Desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

En todo caso, todos los desembolsos de Compromisos se harán en efectivo y en euros, la moneda actual de la Sociedad, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta de la Sociedad con el Depositario del mismo (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no creará ni permitirá que subsista ninguna prenda, gravamen, carga o derecho de garantía sobre

la totalidad o una parte de las cantidades así desembolsadas por los Accionistas y/o el saldo, los intereses o los derechos de crédito de la Cuenta Principal.

Los Accionistas se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo.

A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Accionistas la correspondiente notificación de desembolso de fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Accionistas por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente, a la dirección proporcionada por el Accionista.

La Sociedad solamente puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) a los efectos de alcanzar sus objetivos generales corporativos y/o sus objetivos de inversión o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con lo previsto por el Acuerdo.

3.2. Reembolso de Acciones

Sin perjuicio de las disposiciones de la Cláusula 16 del Acuerdo aplicables a los Accionistas en Mora (incluyendo la intervención del órgano de administración de la Sociedad en la supervisión de determinadas decisiones de la Sociedad Gestora al respecto), los Accionistas podrán obtener el reembolso íntegro de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones será gratuito para el Accionista a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Acciones podrán ser reembolsadas parcialmente con anterioridad a la disolución y liquidación de la Sociedad a los solos efectos de facilitar Distribuciones a los Accionistas en el marco de la Cláusula 19 del Acuerdo.

4. Las Acciones

4.1. Accionistas Aptos

De conformidad con la Ley 22/2014, los accionistas aptos que podrán invertir en la

Sociedad serán: (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, (ii) los que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 206 de la Ley del Mercado de Valores, (iii) aquellos otros accionistas (a) cuyo Compromiso de Inversión en la Sociedad ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en la Sociedad; (iv) los directores, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora y el Grupo Alantra, (v) los miembros del Equipo Gestor de Klima, (vi) los accionistas que inviertan en fondos o en cualquier otra institución de inversión colectiva que cotice en las bolsas de valores, (vii) los accionistas que realicen su inversión siguiendo una recomendación personalizada de un intermediario que preste servicios de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000 euros), el Compromiso de Inversión en la Sociedad ascienda, al menos, a diez mil euros (10.000 euros), y se mantenga, y no represente más del diez por ciento (10%) de dichos activos, y (viii) los accionistas que puedan justificar tener experiencia en la inversión, la gestión o el asesoramiento en fondos similares a la Sociedad. Ningún Accionista en la Sociedad (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con Afiliadas) poseerá o controlará de otro modo el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales ni podrá controlar, por referencia a la propiedad de la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité de la Sociedad.

4.2. Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Acuerdo.

La asunción del Compromiso por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir Acciones de la Sociedad y desembolsar Compromisos en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. El capital

social de la Sociedad estará en todo momento suscrito por los Accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos. Los Accionistas suscribirán las Acciones de Clase A o las Acciones de Clase B, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las Acciones de Clase A no generarán retrocesiones a favor de terceros distribuidores, y sólo se asignarán a Accionistas cuyo Compromiso sea realizado por:
 - a. cuenta propia y sin la intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera distinta de la Sociedad Gestora o sociedades de su mismo grupo (entendiendo por grupo lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio);
 - b. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional; o
 - c. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente, u otro servicio y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
- b) Todo aquel Accionista cuyas circunstancias no le permitan suscribir Acciones de Clase A suscribirá Acciones de Clase B.

A efectos de alcanzar los Compromisos requeridos, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, agrupar a los Accionistas cuyos Compromisos procedan del mismo gestor de fondos o que se realicen a través de la intermediación de la misma empresa de servicios de inversión o entidad financiera, siempre que dicha intermediación no genere retrocesiones a favor de terceros distribuidores.

Inicialmente, el valor de cada Clase de Acciones será de un euro (1,00.-€).

Al suscribir las correspondientes Acciones, el Accionista acepta y se obliga a cumplir

el Acuerdo y el Folleto de la Sociedad.

4.3. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones de la Sociedad confieren a sus titulares la propiedad de la Sociedad, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Acuerdo.

4.4. Política de distribución de resultados

Las Distribuciones a los Accionistas se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de la Sociedad completa (las "**Reglas de Prelación**"):

- a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Acciones, hasta que hayan recibido respectivamente Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales;

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento tras la finalización del Período de Inversión, si la Sociedad Gestora considera que el importe final de los Compromisos Desembolsados de la Sociedad no alcanzará un importe igual al noventa por ciento de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora podrá decidir reducir el porcentaje mencionado en el punto (a) anterior, hasta el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales, y notificará inmediatamente a los Accionistas por escrito dicha decisión. Además, la Sociedad Gestora podrá reducir dicho porcentaje hasta un diez por ciento (10%) adicional con la aprobación previa del órgano de administración de la Sociedad y del Comité de Supervisión, en cuyo caso las Comisiones de Gestión pagaderas de conformidad con la Cláusula 5.1 del Acuerdo se reducirán en consecuencia y cualquier exceso de las Comisiones de Gestión pagadas hasta ese momento se reembolsará a los Accionistas, o se compensará con futuros pagos de Comisiones de Gestión;

- b) en segundo lugar, una vez que todos los Accionistas hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales (sin perjuicio de las posibles reducciones tal y como se indican en el párrafo anterior), cualquier Distribución posterior se efectuará a los Accionistas, a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de

Acciones, hasta que cada uno de los titulares haya recibido respectivamente un importe equivalente al Retorno Preferente;

- c) en tercer lugar, una vez que todas las Distribuciones hayan sido realizadas conforme al punto (b) anterior, (i) la Sociedad Gestora recibirá todas las Distribuciones relacionadas con las cantidades de carried interest devengadas en Oportunidades de Coinversión y/o Inversiones Sindicadas que fueron transmitidas a la Sociedad, y (ii) cualquier Distribución posterior se realizará a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (catch up), de manera que la Sociedad Gestora haya recibido el veinte por ciento (20%) de todas las cantidades distribuidas en virtud de este apartado (c)(ii) y del apartado (b) anterior a los Accionistas;
- d) por último, una vez que la Sociedad Gestora haya recibido el catch up, las Distribuciones posteriores se efectuarán de la siguiente manera: (i) el ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Acciones (pari passu); y (ii) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (este punto (ii), junto con el catch up, se interpretará como el "**Carry**").

Las Reglas de Prelación anteriores se aplicarán a cada Distribución (incluidas las que se efectúen al liquidarse la Sociedad), teniendo en cuenta, a estos efectos, todos los Compromisos Totales de los Accionistas y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Accionistas hasta el momento de la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora estará obligada a pagar a la Sociedad, y la Sociedad Gestora les exigirá que devuelvan a la Sociedad, (a) cualquier cantidad recibida de la Sociedad como Carry que exceda sus derechos económicos; y (b) las cantidades que puedan considerarse necesarias para que los Accionistas reciban Distribuciones de la Sociedad por una cantidad igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos Totales (sin perjuicio de las posibles reducciones tal y como se indican en el punto (a) de la Cláusula 19.3 del Acuerdo) más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Dichos pagos se limitarán a las cantidades recibidas como Carry y la Sociedad Gestora realizará un cálculo provisional anual de la Obligación de Reintegro.

La Obligación de Reintegro se liquidará una vez que se haya adoptado la resolución de disolver la Sociedad, inmediatamente antes de la Distribución de la cuota de liquidación definitiva. Una vez que la Sociedad haya sido reembolsada con las

cantidades previamente mencionadas, la Sociedad Gestora procederá a la Distribución de dichas cantidades a los Accionistas a prorrata de su participación en la clase pertinente, como parte de su cuota final derivada de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como **"Distribución Temporal"**, exclusivamente en relación en los siguientes escenarios:

- a) para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, manifestación, o indemnización en relación con una desinversión, siempre que dicha reclamación se haya realizado en un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de la desinversión, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario;
- b) para cubrir cualquier reclamación de indemnización de un Sujeto Indemnizable presentada hasta el segundo aniversario del comienzo de la liquidación de la Sociedad; y
- c) aquellos importes que pueden utilizarse para la reinversión de acuerdo con la Cláusula 20 del Acuerdo.

La cuantía máxima total de las Distribuciones Temporales efectuadas por la Sociedad no excederá el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones.

La devolución de una Distribución (o parte de la misma) se considerará una cancelación de la Distribución o parte de la misma y no una contribución de capital por parte del Accionista que realiza dicha devolución. En consecuencia, tanto la Distribución por parte de la Sociedad a dicho Accionista de (dicha parte de) la Distribución Temporal como la devolución de la misma por parte de dicho Accionista a la Sociedad no se tendrán en cuenta a los efectos de realizar todos los cálculos de conformidad con el Acuerdo. En caso de que un Accionista no devuelva una Distribución que deba devolverse, se aplicarán las disposiciones sobre Accionistas en Mora.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Acciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Acciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Acciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, una Distribución o reembolso de Acciones de conformidad con el Acuerdo.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las Directrices de Valoración. A los efectos de determinar los beneficios de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 19 del Acuerdo.

Con sujeción al Artículo 8.1 de este Folleto, desde la disolución de la Sociedad hasta su completa liquidación, la Sociedad abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no distribuirá los activos de la Sociedad en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación de la Sociedad, los Accionistas tendrán derecho a aceptar o rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos

distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación de la Sociedad se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Accionista que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por un experto independiente. Además, la Sociedad Gestora nombrará, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.

Todo Accionista que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender dichos activos en nombre del Accionista, distribuyendo al Accionista las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Accionistas de cualquier cambio en las mismas.

Si se distribuyen en especie valores cotizados, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de la acción durante los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decida la distribución.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

La Sociedad aplicará los métodos de valoración previstos en las Directrices de Valoración emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) (las "**Directrices de Valoración**"), y todas las valoraciones que se hagan en virtud del Acuerdo se prepararán de conformidad con dichas Directrices de Valoración.

6. Órgano de Administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

1. un administrador único;
2. dos administradores solidarios;
3. dos administradores mancomunados; o
4. un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de doce (12) miembros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores serán nombrados por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus Estatutos Sociales.

El órgano de administración de la Sociedad desarrollará las siguientes funciones, entre otras:

- (a) Defender, con carácter general, los intereses de los Accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas

como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014; y

(b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad.

7. El Comité de Inversiones

Klima II tendrá un Comité de Inversiones compuesto por un máximo de cinco (5) miembros que deberán formar parte del Equipo Gestor de Klima y que deberán incluir, en todo caso, a los Ejecutivos Clave; así como a un observador designado por la Sociedad Gestora (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones formulará al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora propuestas sobre las inversiones y desinversiones de Klima II, que tomará las decisiones de inversión y desinversión.

El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como lo requieran los intereses de Klima II y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. Para la válida constitución del Comité de Inversiones se requerirá la asistencia, presencia o debida representación, de todos sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse también por videoconferencia o cualquier otra forma adecuada que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Se permitirá el procedimiento de votación para la resolución por escrito en lugar de la reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

El Comité de Inversiones adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones se reflejarán en las actas correspondientes, que incluirán los detalles apropiados de las abstenciones y los votos emitidos a favor y/o en contra de cualquier asunto presentado al Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá aprobar su propio reglamento interno siempre que éste se ajuste al presente Folleto y, en particular, a las disposiciones de la presente Artículo.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

8.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad es la toma de participaciones minoritarias temporales, mediante inversiones de capital, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a suscribir

acciones (es decir, opciones de compra de acciones, warrants, entre otros), en el capital social de entidades de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la Bolsa de Valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión de la Sociedad de conformidad con la Política de Inversión de la Sociedad establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella.

De conformidad con el objetivo principal de la Sociedad, también podrá invertir en bonos convertibles, así como proporcionar otras formas de financiación, a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones de la Sociedad de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el Acuerdo, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

La Sociedad invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo, en todo caso, un coeficiente de inversión en las Sociedades Participadas de al menos el ochenta por ciento (80%) de su activo computable de acuerdo con lo exigido en el artículo 13 de la Ley 22/2014 (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión en Activos Aptos**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión en Activos Aptos desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV, sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) de la Ley 22/2014.

La Sociedad renuncia así, desde dicho momento, a la posibilidad prevista en el artículo 17.1.a) de la Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el Coeficiente Obligatorio de Inversión en Activos Aptos, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el Coeficiente Obligatorio de Inversión en Activos Aptos desde la referida fecha y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión.

La Sociedad Gestora es signataria de la Asociación PRI y alineará las inversiones de la Sociedad con los principios internacionalmente reconocidos para las inversiones

responsables ("**PRI**"), que se exponen a continuación:

- (i) Incorporar las cuestiones relativas al ESG en los procesos de análisis de las inversiones y de adopción de decisiones;
- (ii) Ser propietarios activos e incorporar las cuestiones relativas al ESG en las políticas y prácticas de propiedad;
- (iii) Procurar que las entidades en las que se ha invertido revelen adecuadamente las cuestiones relativas a factores ESG;
- (iv) Promover la aceptación y la aplicación de los PRI en la industria de la inversión;
- (v) Colaborar en la mejora de la eficacia de la aplicación de los PRI; y
- (vi) Informar de las actividades y los progresos realizados en la aplicación de los PRI.

Etapas de Desarrollo de las Sociedades Participadas

La mayoría de las inversiones de la Sociedad se harán en Sociedades Participadas de crecimiento temprano en su etapa tardía de financiamiento (serie B y en adelante) con alto potencial de crecimiento que puedan generar ingresos comerciales recurrentes con un EBITDA superior a cero dentro de los próximos tres (3) años de la inversión. Sin embargo, ciertas inversiones de la Sociedad podrán hacerse en (i) Sociedades Participadas en etapas más tempranas que operen en sectores energéticos menos desarrollados, que, en una etapa posterior podrán generar ingresos comerciales recurrentes con un EBITDA superior a cero y (ii) en Sociedades Participadas que en el momento de la inversión estén generando EBITDA superior a cero.

Ámbito geográfico

La mayoría de las inversiones de la Sociedad se centrarán en Europa y hasta el veinte por ciento (20%) del Capital Invertido en América del Norte, sin perjuicio de la facultad del Comité de Supervisión para acordar y permitir que la Sociedad se desvíe de los porcentajes determinados para América del Norte por un margen del cinco por

ciento (5%) del Capital Invertido. La Sociedad no invertirá en ninguna otra jurisdicción que no se mencione en este párrafo (esto es, lugares que no sean Europa ni América del Norte).

En particular, un importe igual al menor de (i) al menos dos veces el importe desembolsado en los compromisos contraídos por el EIF con la Sociedad para la inversión en Sociedades Participadas, o (ii) dos tercios (2/3) del importe desembolsado de los compromisos agregados con la Sociedad para la inversión en dichas empresas que, en el momento de la primera inversión de la Sociedad en las mismas se consideren PYMEs y tengan su establecimiento o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA).

La Sociedad también invertirá al menos dos tercios (2/3) de los importes invertidos agregados de la Sociedad en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión en el mismo por parte de la Sociedad, estén activas en la Unión Europea y/o en los países de la EFTA, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades de la Sociedad Participada basada en el número acumulado de empleados, los activos o el enfoque principal de las actividades comerciales de la Sociedad Participada) con establecimiento en la Unión Europea y/o los países de la EFTA.

En el caso de las Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones insignificantes, la evaluación de sus actividades principales se basará en el plan de negocio de la Sociedad Participada en el momento de la primera inversión de la Sociedad. Este requisito se cumplirá al final del período de desembolso de la Sociedad (es decir, el período en el que los fondos están disponibles para fines de inversiones, inversiones de seguimiento y reinversiones) y al final de la Duración de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad invertirá al menos un importe igual al doble (x2) del importe desembolsado del Compromiso del EIF con el fin de invertir en empresas objetivo que, inmediatamente antes de la inversión de la Sociedad se consideren PYMEs. Además, la Sociedad invertirá al menos el mayor de (i) el 50% del Capital Invertido, y (ii) el doble de la cantidad desembolsada del Compromiso de SDUF con fines de inversión, en PYMEs establecidas y/o que operen en los Estados miembros de la Unión Europea y en cualquier país de la EFTA.

Sectores

La Sociedad normalmente invertirá en Sociedades Participadas cuyo negocio esté enfocado al desarrollo de la transición energética. Es decir, entre otros:

1. Generación descarbonizada (habilitadores para tecnologías de energía renovable y descarbonatada. Incluyendo todos los softwares/IA, sensores, robótica, automatización, sistemas de gestión de energía);
2. Transporte sostenible (transporte de descarbonización: carga inteligente, aplicaciones de vehículo a red, facilitadores para una mayor penetración de vehículos eléctricos y combustibles verdes y sintéticos);
3. Industria y edificios eficientes (eficiencia energética, edificios ecológicos, computación verde, descarbonización de calor y refrigeración, captura de carbono);
4. Almacenamiento de energía (integradores de baterías, componentes, datos y BMS, nuevos materiales, actividades ascendentes y descendentes. Así como otras tecnologías de almacenamiento);
5. Redes inteligentes e infraestructura (resiliencia y adaptación de la red a través de soluciones digitales / aplicaciones de IA, análisis y automatización, proveedores de hardware y servicios; y
6. Mercados de energía y carbono (plataformas de comercio, PPAs, comercialización automatizada, planta de energía virtual y comercialización flexible. Así como contabilidad y mitigación de carbono y créditos).

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "**Capital Invertido**" los desembolsos de los Compromisos Totales solicitados a los efectos de realizar una inversión en una Sociedad Participada, excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier desembolso de los Compromisos Totales con el fin de pagar los costes y gastos relacionados con dicha inversión.

Para evitar dudas, la Sociedad invertirá capital o cuasicapital en Sociedades Participadas que ofrezcan soluciones empresariales a uno o más problemas climáticos y/o ambientales.

Además, la Sociedad invertirá: (a) un importe igual al menos al ochenta por ciento (80%) del Capital Invertido que contribuya a uno o varios de los siguientes ámbitos:

energía y eficiencia energética, suelo, edificación y construcción, transporte y movilidad ecológicos y de bajas emisiones, agricultura, acuicultura y bioeconomía, recursos hídricos y gestión, biodiversidad y ecosistemas, economía circular y residuos, adaptación al cambio climático y resiliencia y prevención y control de la contaminación; y (b) una cantidad equivalente a al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Invertido en Empresas Impulsadas por el Impacto Climático y/o Ambiental (como tal en el momento de la primera inversión en ellas por parte de la Sociedad).

A los efectos de este Artículo, “**Empresa Impulsada por el Impacto Climático y/o Ambiental**” significa una Sociedad Participada que:

- (i) tiene el propósito de lograr un impacto climático y/o ambiental proporcionando soluciones empresariales a un problema climático y/o ambiental basado en un enfoque escalable basado en el mercado y establece expresamente dicho propósito en sus estatutos u otros documentos corporativos o estratégicos, como actas del Consejo, estatutos de la empresa, plan de negocios, informes anuales, etc.;
- (ii) en el marco de su propósito de impacto, define sus objetivos de impacto climático y/o ambiental, generalmente establecidos dentro de los seis (6) meses posteriores a la inversión inicial dentro de sus planes comerciales y especifica métricas asociadas para dirigir las operaciones y monitorear su impacto durante el período de tenencia;
- (iii) tiene modelos de negocio que le permiten acceder a lo largo del tiempo al capital de accionistas que buscan rentabilidad y que mantienen y venden una participación en ellos de forma comparable al modelo de inversión de capital riesgo y/o capital privado;
- (iv) tiene la intención de mantener su enfoque de impacto a medida que crece su negocio; y
- (v) se gestiona de forma responsable y transparente, teniendo en cuenta los intereses de los empleados, clientes y otras partes interesadas en sus actividades comerciales.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

La política del EIF sobre exclusiones y restricciones se publica y está disponible en el sitio web del EIF en el siguiente enlace: https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf (la "**Política E&R del EIF**"). Algunas exclusiones y restricciones se explican con más detalle en la Política de E&R del EIF, a la que se pueda hacer referencia.

La Sociedad no invertirá, financiará ni prestará apoyo de otro tipo, directa o indirectamente, a ninguna empresa, entidad o proyecto (cada uno de ellos un "**Destinatario Final**") que sea un Destinatario final Excluido (como se define a continuación) o un Destinatario Final Restringido (como se define a continuación).

Si un Destinatario Final se convierte en un Destinatario Final Excluido, ello constituirá una infracción grave del presente Acuerdo y la Sociedad Gestora notificará por escrito al EIF inmediatamente después de tener conocimiento de ello y debatirá con él para encontrar una solución adecuada y satisfactoria para el EIF. Si un Destinatario Final se convierte en un Destinatario Final Restringido, se notificará por escrito al EIF inmediatamente después de tener conocimiento y no se permitirá a la Sociedad realizar ninguna inversión de seguimiento en el mismo.

A efectos del presente Artículo:

"**Actividades Excluidas**" significa cualquier sector y/o actividad enumerados en la Parte I (Lista de Actividades Excluidas) del Anexo 2.17 (Exclusiones y restricciones) del Acuerdo.

"**Destinatario Final Excluido**" significa un Destinatario Final que, durante toda la vida de la inversión de la Sociedad en el mismo, participa en cualquier Actividad Excluida.

"**Actividad Principal**" significa la actividad que más contribuye a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA), excepto cuando el Destinatario Final no tenga datos suficientes para obtener el EBITDA, significa la actividad que más contribuye a los ingresos. Para las empresas de nueva creación, significa la actividad que más contribuye al plan de negocios y/o a los ingresos proyectados.

“Actividades restringidas” significa cualquier sector y/o actividad establecidos en la Parte II (Lista de Actividades Restringidas) del Anexo 2.17 (Exclusiones y Restricciones) del Acuerdo.

“Destinatario Final Restringido” significa un Destinatario Final cuya actividad principal es una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y cada inversión de seguimiento en la misma por parte de la Sociedad.

Además, al prestar apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados (**“OGM”**), la Sociedad Gestora garantizará el control apropiado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs. Además, (a) actividades relacionadas con la liberación intencional de organismos modificados genéticamente deberán cumplir la Directiva 2001/18/CE de la UE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, y la legislación nacional conexas, en su versión modificada, y (b) actividades en las que intervengan animales vivos con fines científicos y experimentales, incluida la edición de genes y la cría de estos animales, cumplirán lo dispuesto en la Directiva (UE) 2010/63/UE, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de los animales utilizados con fines científicos.

La Sociedad no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa que esté constituida, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cumplidora.

Diversificación de la Cartera

La Sociedad invertirá aproximadamente entre doce (12) y quince (15) Sociedades Participadas.

La Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). Sin embargo, dicho límite podrá aumentarse, con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A los efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a los que se refiere este párrafo, se entenderán los

Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final y la financiación puente debe incluirse dentro de estos límites.

La Sociedad no podrá tener una participación mayoritaria en una Sociedad Participada.

Préstamos Recibidos

La Sociedad solamente puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") a los efectos de alcanzar sus objetivos generales corporativos y/o sus objetivos de inversión o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) todos los Préstamos Recibidos (independientemente de si se realizan a nivel de Fondo o SPV) serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses; y
- b) la cantidad total de los Préstamos Recibidos de la Sociedad no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes porcentajes: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) el importe total de los Compromisos No Desembolsados.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá ceder los derechos de crédito a favor del prestamista del correspondiente Préstamo Recibido, siempre y cuando no se exija a ningún Accionista (i) tener contacto directo con, (ii) proporcionar cualquier información no disponible públicamente a, o (iii) realizar pagos a cualquier prestamista. Lo anterior no será de aplicación cuando el Accionista sea un Accionista en Mora.

La Sociedad no pedirá prestado ni concederá préstamos a la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, a cualquier miembro del Grupo Alantra, o a cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas. A efectos aclaratorios, un vehículo intermedio adquirido o mantenido por la Sociedad para estructurar una inversión de la Sociedad (esto es, un vehículo de propósito especial, una sociedad de cartera o cualquier otro vehículo que sirva para un propósito similar) no se considerará, a efectos del presente Artículo, una Afiliada o entidad asociada de la Sociedad Gestora.

Garantías

Cualquier garantía concedida en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada (por ejemplo, préstamos bancarios, y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier obligación que surja en relación con la desinversión de dicha Sociedad Participada, en cuyo caso las disposiciones del siguiente párrafo resultarán aplicables) no excederá el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) el total de los Compromisos No Desembolsados en cualquier momento. El importe de las garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada específica se contabilizará para el límite de concentración.

Las garantías concedidas en relación con una desinversión no excederán el importe de los ingresos. Cualquier reintegro de los importes distribuidos al Accionista para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, representación, o indemnización en relación con una desinversión se limitará a la participación prorrateada de dicho Accionista del 25% de todos los importes distribuidos de dicha desinversión y estará sujeta a los siguientes plazos, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario antes de la concesión de dicha garantía.

- (i) Para reclamaciones de naturaleza contractual, el reintegro debe realizarse dentro de los dos (2) años a partir de la fecha de Distribución.
- (ii) Para reclamaciones de naturaleza fiscal, administrativa o laboral, el reintegro debe realizarse dentro de los cuatro (4) años a partir de la fecha de la Distribución.

Préstamos Concedidos

Cuando un Fondo utilice estructuras de préstamo para realizar una inversión que conlleve un riesgo de capital o riesgo intermedio, dicha financiación deberá considerarse como capital o *mezzanine*, independientemente de su forma jurídica (por ejemplo, bonos/préstamos convertibles, préstamos con warrants, etc.).

La Sociedad sólo concederá préstamos junto con o para la preparación de inversiones de capital y se limitará a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. A estos efectos, deberá prestarse atención a las condiciones económicas del "préstamo", más que a su estructura jurídica.

Régimen de Co-Inversión

Cuando surja una oportunidad de Inversión de Seguimiento, y la Sociedad Gestora decida que la Sociedad no participará, en su totalidad o en parte, en la Inversión de Seguimiento, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer dicha Inversión de Seguimiento a otras personas, en los términos especificados a continuación (las "**Oportunidades de Co-Inversión**").

La Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Co-Inversión (i) en primer lugar, a los Accionistas de la Sociedad que hayan suscrito Compromisos por un importe igual o superior a dos millones de euros (2.000.000.-€) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (ii) a continuación, a terceros estratégicos a discreción de la Sociedad Gestora (los accionistas contemplados en ambos apartados (i) y (ii) se denominan, conjuntamente, los "**Co-Inversores**").

Las Oportunidades de Co-Inversión otorgadas por la Sociedad Gestora o la Sociedad a los Co-Inversores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizarse solamente en el mejor interés de la Sociedad, siempre que no afecte negativamente a las oportunidades de inversión de la Sociedad;
- b) Ningún tercero tendrá acceso preferente a Oportunidades de Co-Inversión;
- c) Los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Co-Inversión serán asumidos parcialmente por los Co-Inversores y, si la Sociedad participa parcialmente en la Inversión de Seguimiento correspondiente, por la Sociedad;
- d) Las Oportunidades de Co-Inversión deberán estar debidamente documentadas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutorios de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y, en particular, los acuerdos deben garantizar, sin limitaciones, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en virtud de los mismos cumplen las disposiciones de este Artículo;
- e) las Oportunidades de Co-Inversión deberán regirse por el tratamiento *pari passu* entre los Co-Inversores y los otros accionistas que inviertan en la Sociedad Participada en esa ronda de financiación en particular;

- f) las Oportunidades de Co-Inversión sólo se ofrecerán en situaciones en las que la demanda mínima de inversión por parte de la Sociedad Participada supere las posibilidades de la Sociedad, basándose en el mejor uso del capital disponible, tal y como determine de buena fe la Sociedad Gestora teniendo en cuenta la asignación de capital de la Sociedad y los límites de concentración (incluida la previsión de Inversiones de Seguimiento) en el momento de dichas Oportunidades de Co-Inversión; y
- g) las Oportunidades de Co-Inversión se regirán por la plena revelación y transparencia a los Accionistas y, en consecuencia:
 - (i) ser comunicado con antelación al Comité de Supervisión;
 - (ii) la Sociedad Gestora informará oportunamente al Comité de Supervisión sobre cualquier nueva Oportunidad de Co-Inversión que ofrezca la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo;
 - (iii) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Accionistas sobre la identidad de cualquier Co-Inversor que finalmente co-invierta junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Co-Inversión;
 - (iv) la Sociedad Gestora revelará oportunamente al Comité de Supervisión cualquier acuerdo a este respecto (y/o cualquier acuerdo accesorio concertado en relación con dicho acuerdo) concertado en el contexto de una Oportunidad de Co-Inversión; dicha revelación al Comité de Supervisión incluirá una representación expresa de la Sociedad Gestora en la que se declare que los términos y condiciones del acuerdo de co-inversión se ajustan a las disposiciones del Acuerdo; y
 - (v) en aquellas Oportunidades de Co-Inversión en las que la Sociedad participe parcialmente en la Inversión de Seguimiento correspondiente:
 - i. los términos y condiciones ofrecidos a cualquier Co-Inversor no serán más favorables que los ofrecidos a la Sociedad; y

- ii. cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Co-Inversión se realizará al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la inversión y desinversión realizada por la Sociedad.

Cualquier vehículo especial de co-inversión creado con el fin de realizar Oportunidades de Co-Inversión solo será gestionado por la Sociedad Gestora o una Afiliada de la misma.

Todos los ingresos, pagos, efectivo, comisiones, incluidas, entre otras, las comisiones de apertura, las comisiones de éxito, las comisiones de sindicación y cualquier otra tarifa y gasto de transacción, tarifas de agencia, tarifas y gastos de directores y monitoreo, tarifas de suscripción y tarifas de aborto que hayan sido ganadas y retenidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con las Oportunidades de Co-Inversión se informarán (en los informes trimestrales) a los Accionistas y se considerarán Ingresos Adicionales. A efectos aclaratorios, el *carried interest* acumulado en relación con las Oportunidades de Co-Inversión no se considerará Ingresos Adicionales.

La Sociedad Gestora de la Sociedad tendrá derecho a recibir el *carried interest* devengado de las Oportunidades de Co-Inversión. En este sentido, dicho *carried interest* devengado se transferirá a la Sociedad y se distribuirán a los Accionistas de la Sociedad de acuerdo con las Reglas de Prelación descritas en la Cláusula 19.3 del Acuerdo. Sin embargo, en relación con dicho *carried interest* de la Co-Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener un importe de *carried interest* que haya sido generado por el uno por ciento (1%) de los Compromisos Desembolsados relacionados con el *carried interest* de la Co-Inversión con el fin de remunerar al agente de colocación (si lo hubiera), que haya ayudado a la Sociedad Gestora a encontrar Accionistas para la Oportunidad de Co-Inversión y, por tanto, no se transferirá a la Sociedad.

La Sociedad no financiará a ningún tercero para que co-invierta junto con la Sociedad. Las Oportunidades de Co-Inversión con la Sociedad no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. Por consiguiente, no se pueden garantizar los derechos de co-inversión.

La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los directores y/o empleados de la Sociedad Gestora, incluidos los Accionistas en Mora, y los miembros del Grupo Alantra no podrán realizar Oportunidades de Co-Inversión con la Sociedad ni invertir, directa o indirectamente, en ninguna entidad en la que pueda invertir la Sociedad. Asimismo, esas personas no co-invertirán con ningún otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, ni comprarán o venderán ningún activo de inversión a la Sociedad. Sin perjuicio de las condiciones indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, co-invertir con los Co-Inversores cuando lo considere oportuno, en el mejor interés de los Accionistas.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, miembros y Ejecutivos Clave, así como Personas Vinculadas de dichas personas, no tendrán (i) derecho a coinvertir con la Sociedad, ni (ii) invertir en entidades que se encuentren dentro del alcance de la inversión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas podrá prestar servicios o su colaboración a los Co-Inversores en el marco de cualquier Oportunidad de Co-Inversión. Cualquier cantidad recibida en relación con dichos servicios se considerará como Ingreso Adicional, excluyendo cualquier Carry recibido por la Sociedad Gestora en virtud del Artículo relativo al régimen de Oportunidades de Inversión de este Folleto.

Sindicación

La Sociedad Gestora podrá ofrecer Inversiones Sindicadas junto con la Sociedad (i) en primer lugar y sin distinción a terceros inversores o Accionistas de la Sociedad considerados, a discreción de la Sociedad Gestora, como "accionistas estratégicos" y (ii) a cualesquiera otros Accionistas de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el *carried interest* devengado de las Inversiones Sindicadas. En este sentido, dicho *carried interest* devengado será transferido a la Sociedad y distribuido a los Accionistas de la Sociedad conforme a las Reglas de Prelación descritas en la Cláusula 19.3 del Acuerdo. Sin embargo, en relación con dicho *carried interest*, la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener un importe de *carried interest* que haya sido generado por el uno por ciento (1%) de los compromisos desembolsados relacionados con el *carried interest* de la Inversión Sindicada con el fin de remunerar a las partes (si las hubiere) que hayan colaborado con la Sociedad Gestora en la búsqueda de inversores para la oportunidad de Inversión Sindicada y, por tanto, no se transferirá a la Sociedad. Dicho *carried interest* recibido por la Sociedad Gestora no será considerado como Ingresos Adicionales.

8.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo. Toda modificación que afecte a la Política de Inversión de la Sociedad requerirá la adopción por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Cualquier modificación del Acuerdo será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Accionistas cualquier modificación del Acuerdo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

8.3. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

9.1. Comisión de Gestión

Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión anual calculada sobre los Compromisos Totales de la Sociedad (la "**Comisión de Gestión**"), de la siguiente forma:

- a) de los titulares de Acciones de Clase A, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) anual sobre sus Compromisos; y
- b) de los titulares de Acciones de Clase B, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma tres por ciento (2,3%) anual sobre sus Compromisos.

El importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora, durante el Período de Desinversión, será equivalente a una cantidad resultante de una reducción anual del quince por ciento (15%) sobre los porcentajes referidos en los párrafos anteriores respecto de la Comisión de Gestión durante el Período de Inversión.

La Comisión de Gestión se acumulará trimestralmente y se pagará trimestralmente de forma anticipada a la Sociedad Gestora.

A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide la Sociedad, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el total de la Comisión de Gestión recibido por la Sociedad Gestora durante la Duración de la Sociedad (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión y el período de liquidación) no podrá exceder el (a) quince coma cinco por ciento (15,5%) si los Compromisos Totales no alcanzan el Tamaño Objetivo o (b) quince por ciento (15%) si los Compromisos Totales alcanzan el Tamaño Objetivo (neto de (i) IVA que pueda ser aplicable, si lo hubiera, y (ii) retrocesiones a favor de terceros distribuidores).

La Comisión de Gestión prevista en el Acuerdo no incluye el IVA que pueda ser aplicable.

Cualquier Ingreso Adicional será reportado (en los informes trimestrales) a los

Accionistas y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución de la Sociedad, será pagado en esa fecha a los Accionistas.

9.2. Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba un Carry consistente en las Distribuciones a las que tiene derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el Artículo 4.4 del presente Folleto.

9.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión (en adelante, la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

- a. Para los primeros cincuenta (50) millones de euros se aplicará una comisión del 0,055% anual.
- b. Para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del 0,05% anual.
- c. Por encima de los cien (100) millones de euros se aplicará una comisión de 0,04% anual.

La Comisión de Depositaria mínima anual será de veinte mil euros (20.000 €).

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

10. Distribución de Gastos

10.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la Sociedad, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo de la Sociedad (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, Klima II será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo importe del menor de (a) cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales y (b) quinientos mil euros (500.000.-€), correspondiendo a la Sociedad abonar la parte proporcional que le corresponda en función de sus Compromisos Totales respecto de los Compromisos Totales Klima II. Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán plenamente revelados a los Accionistas a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados de la Sociedad después del final del Período de Colocación. En los primeros estados financieros anuales de la Sociedad después de la Fecha de Cierre Final se establecerá un desglose detallado de la parte prorrateada de los Gastos de Establecimiento de la Sociedad.

10.2. Gastos Operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos razonables, debidamente incurridos y debidamente documentados (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la administración de la Sociedad, incluidos, entre otros, sus propios honorarios legales, de auditoría y valoración y honorarios similares, honorarios de consultores externos, los costos de impresión y circulación de informes y avisos, los gastos de viaje razonables incurridos por los miembros cuando asisten a las reuniones del Consejo de Supervisión y cualquier gasto (como NDA, LOI, costes de diligencia debida) que estén asociados a las inversiones realizadas, mantenidas o realizadas por la Sociedad que no corren a cargo de las Sociedades Participadas o de terceros ("**Gastos Operativos**").

10.3. Otros Gastos

La Sociedad Gestora sufragará todos los demás gastos relacionados con la gestión de la Sociedad y con la inversión en Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos, incluidos, entre otros, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora (incluida la remuneración y los gastos pagados a sus empleados, el alquiler y gastos, y los gastos de los consultores externos (incluidos los honorarios y gastos de los agentes de colocación) con respecto a servicios que la Sociedad Gestora haya acordado prestar a la Sociedad). La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que ésta haya pagado y que, de conformidad con el Acuerdo, deben ser sufragados por la Sociedad (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar a la Sociedad por ley o en virtud del Acuerdo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad deben realizarse en condiciones justas de mercado, incluyendo cualquier servicio contratados al Grupo Alantra. El Comité de Supervisión tendrá derecho a solicitar cualquier información en relación con la prestación de servicios por terceros, incluyendo servicios prestados por el Grupo Alantra, para supervisar el cumplimiento de la Cláusula 5.15 del Acuerdo, incluyendo, en su caso y según decida la Sociedad Gestora de buena fe tomando en consideración el tipo y la magnitud de la operación en cuestión, presupuesto(s) comprobado(s) de proveedor(es) alternativo(s), y la Sociedad Gestora deberá facilitar dicha información al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible. A efectos aclaratorios, la(s) entidad(es) del Grupo Alantra prestará(n) servicios recurrentes (por ejemplo, servicios jurídicos y financieros) a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dichos servicios puedan ser externalizados en función de la oportunidad de inversión de cada Sociedad.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

ALANTRA ENERGY TRANSITION, SGEIC, S.A.

BNP PARIBAS, S.A.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad.
5. Los accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los accionistas vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

9. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
11. Puede transcurrir un período de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de sus Accionistas.
12. La Sociedad, en la medida en que el Accionista tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo y en el Folleto de la Sociedad.
18. En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista

podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Acuerdo y el Folleto.

19. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento del Acuerdo y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

PLANTILLA PARA LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 1 A 4 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

La Taxonomía de la UE es un sistema de clasificación establecido en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Objetivo de inversión sostenible

 Sí	 No
 Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 70%  en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE  en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	 Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ____% de inversiones sostenibles  con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE  con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran sostenibles desde el punto de vista medioambiental según la taxonomía de la UE  con un objetivo social
 Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____%	 Promueve las características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



Klima es una sociedad de capital crecimiento que invierte en empresas que aceleran la transición energética hacia un futuro basado en energía limpia y con bajas emisiones de carbono (la “**Sociedad**”). En consecuencia, las inversiones sostenibles del producto financiero contribuirán, en última instancia, al menos a uno de los siguientes objetivos

medioambientales establecidos en la Taxonomía de la UE: mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, transición hacia una economía circular y/o prevención y control de la contaminación.

En este marco, las inversiones de la Sociedad buscan promover, entre otras, las siguientes actividades:

- Generación descarbonizada: facilitadores de tecnologías energéticas renovables y bajas en carbono, incluyendo software e inteligencia artificial, sensores, robótica, automatización y sistemas de gestión energética.
- Transporte sostenible: soluciones de transporte descarbonizado, tales como recarga inteligente, aplicaciones vehículo-a-red, y facilitadores para una mayor penetración de vehículos eléctricos y combustibles verdes o sintéticos.
- Industria y edificios eficientes: eficiencia energética, edificios sostenibles, informática verde, descarbonización de calefacción y refrigeración, y captura de carbono.
- Almacenamiento de energía: integradores de baterías, componentes, soluciones de datos y BMS, nuevos materiales, actividades upstream y downstream, así como otras tecnologías de almacenamiento.
- *Smart grids* e infraestructura: resiliencia y adaptación de la red mediante soluciones digitales e inteligencia artificial, análisis y automatización, así como proveedores de hardware y servicios.
- Mercados de energía y carbono: plataformas de negociación, PPAs, trading automatizado, centrales eléctricas virtuales y mercados de flexibilidad, así como soluciones de contabilidad, mitigación y créditos de carbono.

Dada la naturaleza y finalidad de la Sociedad, el objetivo de inversión sostenible se materializa a través de su actividad de inversión directa y del seguimiento continuo de los indicadores clave de impacto (KPIs) definidos para cada inversión. En consecuencia, la Sociedad se considera un producto financiero con objetivo de inversión sostenible que no utiliza un índice de referencia designado.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

La Sociedad supervisa su desempeño mediante una serie de indicadores y objetivos predefinidos:

1. El porcentaje de inversiones que contribuyan al objetivo de inversión sostenible de la Sociedad será del 70-100%.
2. El porcentaje de inversiones que ofrezcan una huella ambiental reducida en comparación con las soluciones más avanzadas disponibles en el mercado, de acuerdo con el sector en el que opere la inversión, será del 70-100%.
3. El porcentaje de nuevas inversiones con una calificación de impacto ambiental de al menos 3/5 conforme al sistema interno de evaluación de Klima será del 100%.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

4. Se definirá una tesis de impacto para el 70-100% de las inversiones.
5. Se mejorará el desempeño de los KPIs de impacto climático definidos para todas las compañías en cartera durante el período de inversión. Los KPIs de impacto se definirán durante la fase de due diligence, con el apoyo de un asesor externo (si aplica), y serán posteriormente aprobados por el Comité de Inversión con carácter previo a la inversión para la empresa en cartera correspondiente.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Klima ha desarrollado su propia metodología para evaluar los posibles riesgos de sostenibilidad a lo largo de todo el ciclo de inversión, con el fin de garantizar que sus inversiones no causen un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible de carácter ambiental o social.

1. Fase de selección: análisis negativo y positivo

El equipo de inversión no invierte en compañías cuyas actividades no contribuyan de forma clara a la descarbonización y a la transición energética y/o no estén alineadas con la política de inversión de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad no invierte en compañías que contravengan los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Véanse las Actividades Excluidas.

A tal efecto, el equipo lleva a cabo dos procesos analíticos:

- Evaluación interna del impacto ambiental de la compañía objetivo.
- Evaluación KYC (Know Your Client) realizada por los equipos de Alantra.

2. Fase de due diligence

Para cada inversión se lleva a cabo un proceso independiente de due diligence ESG con el apoyo de un asesor externo independiente (cuando resulte aplicable). Este proceso incluye:

- Revisión de las prácticas de sostenibilidad de las compañías objetivo utilizando estándares y marcos reconocidos.
- Análisis de las cuestiones de sostenibilidad materiales identificadas para cada inversión conforme al mapa de materialidad del Sustainability Accounting Standards Board (SASB).
- Evaluación de la contribución de la inversión a los objetivos medioambientales de la Taxonomía de la UE y de su alineamiento con los criterios de selección y las salvaguardas mínimas, incluyendo la evaluación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) de la Taxonomía de la UE.
- Definición de KPIs de impacto para supervisar el desempeño en materia de sostenibilidad de cada inversión, atendiendo a los aspectos más materiales según la naturaleza y el grado de madurez de cada inversión.

3. Seguimiento del desempeño ESG y del impacto de las inversiones

Klima supervisa los KPIs ESG identificados como materiales durante el proceso de due diligence, establece objetivos medibles y define planes de acción para garantizar la mejora a medio plazo del desempeño ESG de cada compañía en cartera.

La Sociedad se adapta a la naturaleza y necesidades de cada compañía en cartera y apoya a los equipos directivos en la mejora de sus prácticas ESG, ya sea mediante diálogo continuo (reuniones periódicas), participación y voto en el consejo de administración y/o en su condición de accionista.

Además del desempeño ESG global de cada compañía en cartera, la Sociedad supervisa específicamente el impacto de sus inversiones en el cambio climático y establece objetivos individuales relacionados con el clima para cada compañía. De este modo, Klima garantiza que todas las compañías en cartera contribuyan de manera continua al objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.

El equipo de Klima está directamente incentivado a mejorar el desempeño en materia de impacto ESG de las compañías en cartera, dado que el 30% del carried interest está vinculado al cumplimiento colectivo de los KPIs de impacto definidos para todas las compañías en cartera.

4. Desinversión

Durante el proceso de salida, Klima, en la medida de lo posible:

- (i) evaluará el valor creado en materia ESG por la compañía en cartera;
- (ii) realizará una evaluación interna ESG de los potenciales compradores con base en información pública disponible y/o datos facilitados voluntariamente; y
- (iii) llevará a cabo una evaluación final de los KPIs de impacto vinculados al carried interest, medida por un consultor externo y reportada a los inversores de Klima

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad tiene en consideración los indicadores de principales incidencias adversas (PIAs), tal como se definen en las Normas Técnicas de Regulación (RTS) del SFDR. Los indicadores de PIA son evaluados, medidos, tenidos en cuenta y objeto de seguimiento sistemático por parte de la Sociedad. Este proceso se lleva a cabo mediante las siguientes etapas:

- (iv) Due diligence ESG: evaluación de la disponibilidad de datos relativos a los indicadores de PIA y del principio DNSH como parte del proceso de due diligence ESG.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos, y la lucha contra la corrupción y el soborno.

- (v) (ii) Seguimiento y reporte: supervisión y reporte de la evolución de los PIA para cada inversión durante todo su ciclo de vida.
- (vi) Engagement: los indicadores de PIA y los posibles impactos adversos materiales se abordan en el marco del proceso de diálogo y seguimiento con las compañías participadas.

Puede encontrarse información adicional en la sección “¿Tiene este producto financiero en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?”.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos?

Se espera que todas las inversiones estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos recogidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, así como en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

El alineamiento con estas directrices se evalúa como parte del proceso de due diligence ESG, en el análisis de alineamiento de la cartera con la Taxonomía de la UE, y se gestiona mediante un diálogo y seguimiento continuo con las compañías en cartera.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí

Los pasos descritos anteriormente en relación con las principales incidencias adversas (PIAs) garantizan que la Sociedad tenga en cuenta los indicadores de PIA tanto con carácter previo a las inversiones como durante su gestión. Estos pasos incluyen procedimientos para considerar las principales incidencias adversas que resulten materiales. La información relativa a los indicadores de PIA se reportará en el informe periódico anual de la Sociedad.



No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El producto financiero sigue una estrategia de inversión sostenible orientada al impacto y centrada en la transición energética, con el objetivo de contribuir a la mitigación del cambio climático mediante inversiones en compañías que desarrollan y escalan tecnologías y soluciones que permiten la descarbonización del sistema energético.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- **La inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación** que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.

La Sociedad invierte principalmente en participaciones minoritarias de capital y cuasi-capital en compañías que operan en el sector de la transición energética, incluyendo, entre otras, generación de energía descarbonizada, eficiencia energética, movilidad sostenible, almacenamiento de energía, *smart grids* e infraestructura, soluciones digitales para el sector energético y mercados de energía y carbono. Las inversiones se dirigen principalmente a compañías en fase de crecimiento, permitiendo asimismo una exposición selectiva a compañías en fases más tempranas en segmentos menos maduros de la transición energética, de conformidad con la política de Inversión Responsable de la Sociedad.

La estrategia de inversión se implementa con un enfoque paneuropeo y está sujeta a estrictos criterios sectoriales, geográficos, de concentración y de exclusión, incluyendo la exclusión de actividades relacionadas con combustibles fósiles, carbón, energía nuclear y otros sectores incompatibles con el objetivo de transición energética y en su lista de actividades excluidas.

El Gestor de la Sociedad es signatario de los Principios de Inversión Responsable (PRI) e integra factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en el análisis de inversiones, la toma de decisiones, ejercicio activo de la propiedad y el seguimiento continuo.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizada a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

Las consideraciones de sostenibilidad constituyen elementos vinculantes de la estrategia de inversión y se integran a lo largo de todo el ciclo de inversión, tal y como se describe en la sección “¿Cómo garantizan las inversiones sostenibles que no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible de carácter ambiental o social?”.

Todas las inversiones son objeto de un proceso de selección previo para asegurar su contribución al objetivo de inversión sostenible de la Sociedad. Posteriormente, las inversiones se evalúan conforme al principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) de acuerdo con la Taxonomía de la UE, así como en relación con los indicadores de principales incidencias adversas (PIA). Asimismo, todas las inversiones potenciales son analizadas desde la perspectiva de buenas prácticas de gobernanza y deben cumplir con las Directrices de la OCDE y con las salvaguardas mínimas establecidas en la Taxonomía de la UE.

Una vez realizada la inversión, para cada compañía en cartera se definen objetivos de impacto relacionados con el clima y los correspondientes indicadores clave de desempeño (KPIs) durante el proceso de inversión, los cuales son objeto de seguimiento a lo largo del período de tenencia, con el apoyo de proveedores externos especializados en ESG y herramientas de medición de impacto. El grado de cumplimiento de dichos KPIs se evalúa y reporta de forma periódica, garantizando que la estrategia de inversión se aplique de manera continua y permanezca alineada con el objetivo de inversión sostenible del producto financiero

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La Sociedad evalúa las prácticas de buena gobernanza de las compañías participadas como parte del proceso de due diligence ESG previo a la inversión y de forma continuada con posterioridad, de conformidad con lo establecido en su Política de Inversión Responsable. Dicha evaluación abarca, entre otros aspectos relevantes, la existencia de estructuras de gestión sólidas, el cumplimiento de la normativa aplicable, la ética empresarial, las políticas de lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales, las relaciones laborales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Asimismo, las compañías participadas son evaluadas en relación con su alineamiento con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como respecto del cumplimiento de las salvaguardas mínimas establecidas en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2020/852 (Taxonomía de la UE).

Las prácticas de gobernanza son objeto de seguimiento durante el período de tenencia mediante el ejercicio activo de la propiedad y el proceso de diálogo del Gestor de la Sociedad, incluyendo, cuando resulte aplicable, su participación a nivel de consejo de administración.



¿Cuál es la asignación de activos y el porcentaje mínimo de inversiones sostenibles?

La asignación de activos de la Sociedad consiste principalmente en inversiones en capital y cuasi-capital en compañías no cotizadas que operan en el sector de la transición energética.

En línea con su objetivo de inversión sostenible, la Sociedad se compromete a invertir entre el 70% y el 100% de su Capital Invertido en actividades que contribuyan a objetivos climáticos y medioambientales, y al menos el 70% de su Capital Invertido en Empresas con Impacto Climático y/o Medioambiental.

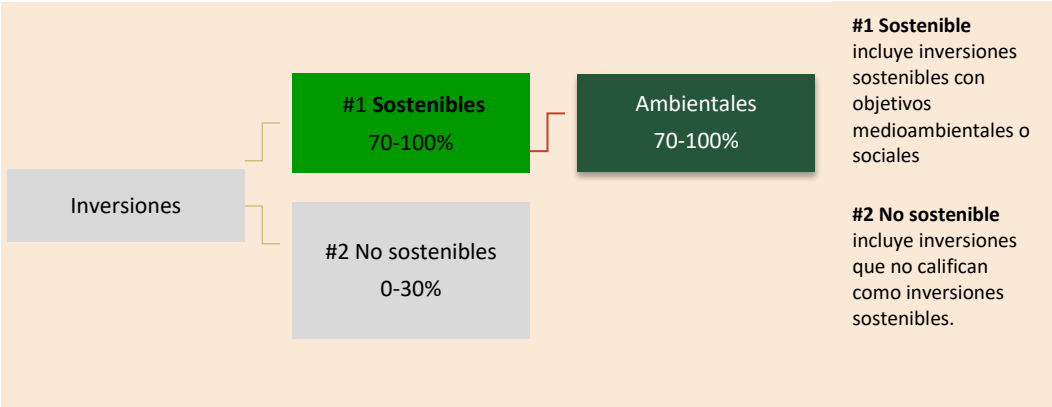
Las inversiones que no califiquen como inversiones sostenibles se limitarán a posiciones accesorias, tales como efectivo o equivalentes de efectivo, y no menoscabarán el objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.

La asignación de activos describe la proporción de inversiones en activos específicos.

Para cumplir la Taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a una energía totalmente renovable o a combustibles bajos en carbono para finales de 2035. En cuanto a la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades de capacitación permiten directamente que otras actividades contribuyan de forma sustancial a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que aún no se dispone de alternativas bajas en carbono y, entre otras, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero correspondientes al mejor rendimiento.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

La Sociedad no utiliza instrumentos derivados para alcanzar su objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la Taxonomía de la UE?

La Sociedad no asume un compromiso relativo a un nivel mínimo de alineamiento de sus inversiones sostenibles con la Taxonomía de la UE. Si bien la Sociedad invierte en compañías y actividades que contribuyen a objetivos medioambientales vinculados a la transición energética, el alineamiento de dichas inversiones con la Taxonomía de la UE no ha sido cuantificada y no se ha establecido un porcentaje mínimo de inversiones alineadas con la Taxonomía.

En consecuencia, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental podrán incluir actividades que no hayan sido evaluadas o clasificadas como alineadas con la Taxonomía, sin que ello afecte al objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que se ajusten a la taxonomía de la UE?¹**

☐ Sí:

☐ En gas fósil ☐ En energía nuclear

☒ No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear solo se considerarán conformes con la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a la mitigación del cambio climático (“climate change mitigation”) y no causen un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos de la Taxonomía de la UE — véase la nota explicativa en el margen izquierdo.

Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad no asume un compromiso relativo a una proporción mínima de inversiones en actividades transitorias o facilitadoras, según se definen en la Taxonomía de la UE.



son

inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** de las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental según la Taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no asume un compromiso relativo a una proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo medioambiental que no estén alineadas con la Taxonomía de la UE. Si bien la Sociedad podrá realizar inversiones sostenibles que no hayan sido evaluadas o clasificadas como alineadas con la Taxonomía, no se establece un porcentaje mínimo para dichas inversiones.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

La Sociedad no asume un compromiso relativo a una proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en "#2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las inversiones incluidas en la categoría "#2 No sostenibles" se limitan a posiciones accesorias, tales como efectivo, equivalentes de efectivo y otros activos mantenidos con fines de liquidez, tesorería u operativos, que no se utilizan para perseguir el objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.

Estas inversiones tienen carácter temporal y accesorio y no menoscaban la consecución del objetivo de inversión sostenible de la Sociedad. Dado que no se seleccionan en función de características de sostenibilidad, no se aplican salvaguardas medioambientales o sociales específicas adicionales más allá del cumplimiento de la normativa aplicable.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No. La Sociedad no ha designado un índice de referencia específico para alcanzar su objetivo de inversión sostenible.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.



¿Dónde se puede encontrar más información en línea sobre el producto?

Puede encontrar más información específica sobre el producto en el sitio web:

- [Energy Transition Fund | Alantra](#)
- [Sustainability-related disclosures | Alantra](#)

ESTATUTOS SOCIALES DE
Klima Energy Transition Fund Families II, SCR S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de "**Klima Energy Transition Fund Families II, SCR S.A.**" (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante "**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación; y
- c) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad

es el 6499.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá llevar a cabo todas las actividades permitidas por la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Calle Jose Ortega y Gasset, 29 - 28006 Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

El comienzo de operaciones se iniciará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL CUATRO EUROS (1.200.004.-€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL CUATRO (1.200.004) acciones de UN (1.-€) EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.004, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones están suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal.

Artículo 6. Desembolsos pendientes

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida.

Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas

7.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

7.2. Derechos económicos de las acciones.

La distribución de dividendos se realizará a los titulares de las acciones en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

8.1. Transmisión por actos "inter vivos"

8.1.1. Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a ALANTRA ENERGY TRANSITION, S.G.E.I.C, S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") y al órgano de administración de la Sociedad, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

8.1.2. Restricciones a la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración y a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos Pendientes de Desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada y por causa objetiva, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente. El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción). Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las

obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) que la Transmisión someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una participada de las anteriores a requisitos normativos o costes adicionales (en particular, los que exijan el registro ante una autoridad fiscal o reguladora extranjera o que impliquen la tributación de la Sociedad fuera de España);
- (c) que la Transmisión implique que la Sociedad se encuentre en una situación de incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo;
- (d) cuando la Transmisión pudiera dar lugar a un incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a alguno de sus accionistas, del que quepa razonablemente esperar un perjuicio material adverso para la Sociedad Gestora, la Sociedad, alguno de sus accionistas o una participada de la Sociedad;
- (e) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (f) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera: (i) otro accionista de la Sociedad; (ii) o bien a una Afiliada (tal y como se define a continuación) del accionista transmitente; (iii) o bien en supuestos de sucesión universal.

“**Afiliada**” significa cualquier persona (sea física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las sociedades participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas sociedades participadas (independientemente de la participación que tenga la Sociedad en dichas sociedades participadas).

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los Compromisos Pendientes de Desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

TÍTULO III. LÍMITES LEGALES APLICABLES Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 9. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 38 de la LECR.

La Sociedad invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la LECR (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la LECR, conforme al artículo 13 de la LECR. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al noventa por ciento (90%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión**").

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión regulado en el artículo 13.3 de la LECR desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LECR, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la LECR y en los Estatutos Sociales.

Artículo 9 bis. Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la

gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25%) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Sección Primera. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

14.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria

producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

14.2 Celebración de Junta por medios telemáticos

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

14.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por órgano de administración de la Sociedad. En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

14.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona. Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General. También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

14.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 48 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

14.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

Sección Segunda. Del Órgano de Administración

Artículo 15. Composición, duración y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley y estos estatutos, a elección de la Junta General de Accionistas, por:

- (i) un Administrador Único
- (ii) dos Administradores Solidarios
- (iii) dos Administradores Mancomunados
- (iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores serán nombrados por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Las reuniones del Órgano de Administración serán convocadas con, al menos, cinco (5) días naturales de antelación. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y, si así lo acuerda, de vicesecretario.

Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz, pero no voto. Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud. La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con diez (10) días naturales de antelación.

Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. El consejo de administración quedare válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Un consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso

de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo. Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente no será dirimente. La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se consignará en el libro de actas. El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir. 10

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuenta y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 17. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ALANTRA ENERGY TRANSITION, S.G.E.I.C, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 194, con domicilio social en la calle de José Ortega y Gasset 29, planta tercera, 28006, Madrid.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, entre otros, será competente para el ejercicio de los derechos de voto.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 18. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 22. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23. Designación de Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será BNP Paribas, S.A., con NIF número A-28000370 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 24. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 25. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Órgano de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de administradores hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el administrador que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.